



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

P. 130.923

"CORONEL, ARIEL HUGO ALBERTO  
S/ RECURSO DE QUEJA EN CAUSA  
N° 86.224 DEL TRIBUNAL DE  
CASACION PENAL, SALA II".

La Plata, 17 de abril de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 130.923-Q, caratulada:  
"Coronel, Ariel Hugo Alberto s/ queja en causa n° 86.224  
del Tribunal de Casación, Sala II",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** La Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, mediante auto dictado el 27 de marzo de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y nulidad incoado por la defensa particular -doctor Guillermo Arturo Magadan- contra el decisorio que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Dolores que condenó a Ariel Hugo Alberto Coronel a la pena de cuatro años y nueve meses de prisión, accesorias legales y costas, en calidad de autor del delito de lesiones gravísimas agravadas por haber mediado una relación de pareja con la víctima (v. fs. 13/16 vta.).

**II.** En objeción, la mencionada defensa interpuso queja (v. fs. 18/24).

**III.** La vía directa resulta inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se

///

pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos, si bien la parte acompañó copias de la impugnación extraordinaria y del decisorio adverso (v. fs. 1/11 vta. y 13/16 vta., respectivamente) omitió adjuntar las notificaciones exigidas por la norma precitada, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato. Dicha conclusión no se ve conmovida por el acompañamiento de las actuaciones de fs. 12 y 17 (cédula al imputado carente de diligenciamiento, y constancia de emisión de cédula al letrado, sin precisar la fecha de cumplimiento) en tanto no resultan hábiles a tal fin.

Máxime considerando que si se tomara la fecha del auto denegatorio (27-III-2018, v. fs. 13) surge que, conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 *bis* del digesto de forma (5 días hábiles), la presentación del remedio sería extemporánea (v. cargo fechado el 5-VI-2018, a fs. 24).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

I. Desestimar -por inadmisible- la queja articulada por la defensa particular a favor de Ariel Hugo Alberto Coronel (art. 486 *bis* del CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad a los fines regulatorios de la tarea profesional desarrollada ante instancia por el doctor Guillermo Arturo Magadan (art. 30, ley 14.967).



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

P. 130.923

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,  
archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°391**